

Para el producto III:

101,02 kilogramos de la mercancía 11).
1,02 kilogramos de la mercancía 15).

Para el producto IV:

101,02 kilogramos de la mercancía 14).
1,02 kilogramos de la mercancía 15).

No existen subproductos aprovechables.

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2047 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Andalucía, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-588), para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras; y operar en los ramos de accidente, incendio y eventos de la Naturaleza, otros daños a los bienes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mapfre Andalucía, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del Seguro Privado, así como la autorización para operar en los ramos de accidente, incendio y eventos de la Naturaleza, otros daños a los bienes: por cualquier otro acontecimiento como el robo y otros y pérdidas pecuniarias diversas (números 1, 8, 9b y 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándole al propio tiempo Estatutos Sociales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales del Seguro de Accidentes Individuales; Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Propuesta, Certificado Individual de Seguro, Boletín de adhesión del Seguro colectivo de Accidentes; Condiciones Generales, Cláusulas Especiales, Condiciones Especiales y Condiciones Particulares del Seguro de Incendios; Condiciones Generales, Cláusulas Especiales, Condiciones Particulares del Seguro de robo; Condiciones Generales, Condiciones Particulares del Seguro de cristales; Condiciones Generales, Condiciones Particulares del Seguro de Pérdida de Beneficios por incendios, así como Bases Técnicas y tarifas de los citados Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2048 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorrogua y modifica a la firma «Belmar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Belmar, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 14 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de junio de 1987, desde el 1 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Belmar, Sociedad Anónima», con domicilio en

paseo de Gracia, 11, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08013104.

Segundo.-Modificar el apartado 3.º en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

V. Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana, PP. EE. 56.05.61.1/65.1 y 56.06.20.1.

Asimismo, se modifica, en el apartado 4.º, párrafo segundo, donde dice: «... mercancías 1.1.3, 1.2.3, 1.3.3 y 2.4», debe decir: «... mercancías 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3 y 5.4».

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorrogua y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2049 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorrogua a la firma «Hilaturas Alcoya, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana lavada y fibra acrílica, y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Alcoya, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana lavada y fibra acrílica, y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987 a partir del 1 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Alcoya, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcoy (Alicante), calle País Valenciá, número 11, y número de identificación fiscal A.03006004.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2050 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Massó Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salazón y caballas enteras congeladas y la exportación de anchoas en aceite y conservas de caballa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Massó Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salazón y caballas enteras congeladas y la exportación de anchoas en aceite y conservas de caballa, autorizado por Orden de 12 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Massó Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza Compostela, 23, Vigo (Pontevedra), y número de identificación fiscal A-36601524, en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación, que será como sigue:

3) Filetes de anchoas «Engraulis Encrasicolus», en salazón, P. E. 03.02.29.1.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de filetes de anchoas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 133 kilogramos de la mercancía 3.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece el 25 por 100.

Se consideran subproductos los envases en los que se importe la mercancía 3, con utilización exclusiva como chatarra, debiendo adeudar los derechos arancelarios que les corresponda, atendiendo su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2051 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorrogas y modifica a la firma «Juan Casanova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Casanova, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de tejidos, autorizado por Ordenes de 22 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987, a partir de 1 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Casanova, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Las Planas, número 18, Sabadell (Barcelona), y NIF A081108649.

Segundo.—Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

III. Tejidos de lana, posición estadística 53.11.17.

IV. Tejidos de fibras sintéticas mezclado con algodón, posición estadística 56.07.38.

V. Tejidos de algodón con menos del 85 por 100 de algodón, posición estadística 55.09.87.1.

Tercero.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prórroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2052 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorrogas a la firma «Eurofil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eurofil, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987, a partir del 1 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eurofil, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Paris, número 211, y número de identificación fiscal A.08157539.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2053 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que prorrogas y modifica a la firma «Cortexfil de Pedro Cortés Ferrán» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cortexfil de Pedro Cortés Ferrán», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987 a partir del 1 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cortexfil de Pedro Cortés Ferrán», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Sant Llorenç, 131 y documento nacional de identidad 39.090.147.

Segundo.—Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

II. Hilados de fibras textiles sintéticas de polipropileno mezclado con lana, sin acondicionar para la venta al por menor, posición estadística 56.05.45.

Tercero.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prórroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2054 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorrogas a la firma «Provoust & Lefebvre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Provoust & Lefebvre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfec-